



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 194 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 06 de octubre 2021

VISTO: El Informe Legal N° 009-2021-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 06.10.2021, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el postor SIKA EPERU S.A.C, contra el otorgamiento de la buena pro recaído en la Adjudicación Simplificada N° 0017-2021-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Adquisición de insumos para Sellado de Juntas Elastoméricas de Poliuretano; y el proveído recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 0592-2021-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 11.08.2021, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de Adjudicación Simplificada para el Adquisición de Insumos para sellado de Juntas Elastoméricas de Poliuretano, con un valor estimado de S/74,812.14; aprobándose las Bases del procedimiento de selección mediante Oficio N° 618-2021-GRLL-PECH-OAD, de fecha 21.08.2021;

Que, con fecha 16.09.2021 se llevó a cabo el Acto de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro en el procedimiento de selección que se indica; habiéndose presentado dos (02) propuestas; admitiéndose ambas:

1. ADITIVOS ESPECIALES S.A.C
2. SIKA PERU S.A.C

Que, efectuada la evaluación se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO EVALUACION DE OFERTAS

Valor Estimado: S/. 74,812.14

ORDEN DE PRELACION	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		BONIFICACION (5%) MYPE	PUNTAJE TOTAL
		ECONOMICO			
		Precio Ofertado S/.	PUNTAJE		
1	ADITIVOS ESPECIALES S.A.C.	S/. 59,375.24	100.00	0.00	100.00
2	SIKA PERU S.A.C.	S/. 61,992.48	95.78	0.00	95.78

Calificando ambas ofertas:

Orden de Prelación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	20517242161	ADITIVOS ESPECIALES S.A.C.	CALIFICA
2	20254305066	SIKA PERU S.A.C.	CALIFICA

Que, en dicha fecha, el Comité de Selección otorgó la buena pro en el procedimiento de selección al Postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/59,375.24;

Que, con fecha 27.09.2021 el Postor SIKA S.A.C.; en lo sucesivo el impugnante; interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección sub materia, solicitando se declare fundado su recurso, se revoque el acto impugnado contenido en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección, en el extremo en que se admite, evalúan y califican la propuesta del postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C. (en adelante el adjudicatario), por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos; se deje sin efecto la buena pro; y encontrándose calificada su propuesta, se les otorgue la Buena Pro por los fundamentos que expone;

Que, como fundamento de hecho el impugnante cuestiona actos directamente vinculados a la Admisión de la oferta del adjudicatario, realizada por el Comité de Selección, señalando:

DE LA INCORRECTA ADMISIÓN DE OFERTAS EFECTUADA POR EL COMITÉ Conforme se desprende del ítem 1.1 Especificaciones Técnicas del Sellador Elastomérico, del numeral 6.1.1 Características Técnicas, del Capítulo III Requerimientos (Pagina 20 de las Bases Integradas), se estableció la exigencia siguiente:

ÍTEM 1.1 El Sellador Elastómero de Poliuretano Bicomponente debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas.

- Cantidad : 390 galones.
(Presentación: Envase de 1.0 gln) ó Presentación de 1.5 gln.= 260 envases).
- Aspecto : Pasta de dos (02) componentes
- Material Base : Poliuretano.
- Aplicación en juntas verticales : Necesario (*)
- Pot Life (tiempo para aplicar) : 2 horas (min.)
- Secado al tacto : 10 horas (máx.)
- Dureza ASTM D-2240 SHORE : 20 (Mínimo)
- Porcentaje de elongación ASTM D-412 : 300 – 500%
- Resistencia al rasgado ASTM D-624 : 45 LB. /PULG. (Mínimo)

(*) El producto para juntas verticales debe cumplir con la norma ASTM C 920, Tipo M, Grado NS.

Normas Técnicas

Debe adjuntar como requisito obligatorio Hoja Técnica del producto, hoja de seguridad en idioma español, así como certificado de calidad de la empresa postora y certificado de cumplimiento de norma ASTM C920, Tipo M **grado NS** otorgado por laboratorio externo acreditado para certificar la norma ASTM C920.

Que, de acuerdo con ello, manifiesta que la presentación del documento que acredita el cumplimiento de esta norma técnica con este parámetro grado NS era irremplazable. Sin embargo, el adjudicatario de la buena pro presentó un documento en el que señala en la norma, **el grado MS** que no es el mismo que el solicitado. Inserta captura del documento presentado por el postor en donde se verifica lo observado:

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA		
	FACULTAD DE CIENCIAS		
	LABICER (Laboratorio N° 12)		
ANÁLISIS QUÍMICO, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN			
INFORME TÉCNICO N° 0677 – 17 – LAB. 12			
1.	DATOS DEL SOLICITANTE	:	
1.1	NOMBRE	:	ADITIVOS ESPECIALES S.A.C.
1.2	RUC	:	20517242161
1.3	GERENTE	:	JIMMY PARODI S.
2.	CRONOGRAMA DE FECHAS	:	
2.1	FECHA DE RECEPCIÓN	:	10 / 05 / 2017
2.2	FECHA DE EMISIÓN	:	24 / 05 / 2017
3.	ANÁLISIS SOLICITADO	:	ENSAYOS FISICOQUÍMICOS Y MECÁNICOS PARA SELLADORES ELASTOMÉRICOS DE POLIURETANO
4.	DATOS REFERENCIALES DE LA MUESTRA	:	
4.1	IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	:	01 MUESTRA DE JUNTA SELLANTE SELLAFLEX PU40
5.	NORMA TÉCNICA UTILIZADA	:	ASTM C920 – ESPECIFICACIONES ESTÁNDAR PARA JUNTAS ELASTOMÉRICAS SELLANTES, TIPO M, GRADO MS, CLASE 25, USO NT, T, A, G y M
6.	LUGAR DE RECEPCIÓN	:	LABORATORIO LABICER - FACULTAD DE CIENCIAS
7.	CONDICIONES AMBIENTALES	:	Temperatura: 24.4 °C; Humedad relativa: 66%
8.	RESULTADOS	:	

Que, manifiesta el impugnante, de la revisión de la documentación presentada por dicho postor, resulta evidente que dicho documento no es el solicitado, por cuanto si el Comité hubiese realizado una correcta revisión de ofertas, no debió ser admitida. Considera que ha quedado claro que el Comité realizó una indebida admisión de la oferta del postor Aditivos Especiales SAC pues no cumplía con la acreditación de la característica GRADO NS. En contraste con ello, la propuesta presentada por SIKA PERU S.A.C acredita debidamente esta y todas las características técnicas solicitadas en el requerimiento. Por lo expuesto, solicita se revoque la admisión de la oferta del postor Aditivos Especiales S.A.C, y por consiguiente su evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a su favor; y, al ser la oferta de SIKA S.A.C la única oferta debidamente admitida se les otorgue la buena pro, por corresponder;

Que, como **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, cita lo siguiente:

- **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:** Artículos 1° Referido a la finalidad de la Ley; y 2° literal j, referido al principio de integridad.
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias** Artículos 52° Contenido Mínimo de las ofertas; 73° referido a la presentación de ofertas; 89° procedimiento de adjudicación simplificada; 63° referido al otorgamiento de buena pro; 117° referido a la Competencia (para resolver el recurso); 119° referido al plazo de interposición (del recurso de apelación); 121° referido a los requisitos de admisibilidad del recurso; 122° referido al trámite de admisibilidad; 128° referido a los alcances de la resolución.

Que, como anexos a su recurso impugnativo, adjunta el Informe Técnico presentado por Aditivos Especiales S.A.C. en su oferta; documento que acredita representación y DNI del representante legal;

Que, mediante Oficio N° 142-2021-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24.09.2021, se solicita al impugnante la subsanación del recurso, al haber omitido presentar la garantía por presentación de la indicada impugnación; subsanación que fue efectuada con fecha 27.09.2021, presentando la constancia de abono en cuenta por concepto de garantía del recurso de apelación;

Que, respecto a la **ABSOLUCION DEL TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION ADITIVOS ESPECIALES S.A.C.** A través de la Carta N° 1010-2021-AE, de fecha 01.10.2021, la empresa ADITIVOS ESPECIALES S.A.C. se dirige al PECH en respuesta al recurso de apelación interpuesto. Manifiesta que adjunta la subsanación de la observación mencionada por SIKA PERU S.A.C. al Informe Técnico N° 677-17-LAB.12 emitido el 24.05.2017. Dicho error ha sido corregido por el ente certificador Universidad Nacional Ingeniería - Facultad de Ciencias Laboratorio LABICER ANÁLISIS QUÍMICO, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, reconociendo el error de digitación en el Item 5 mediante Carta N° 104-21 LABICER 30/09/21, que adjunta en la que se detalla:

“DICE: ASTM C920 – ESPECIFICACIONES ESTANDAR PARA JUNTAS ELASTOMERICAS SELLANTES, TIPO M, GRADO MS, CLASE 25, USO NT, T, A, G y M.

DEBE DECIR: ASTM C920 – ESPECIFICACIONES ESTANDAR PARA JUNTAS ELASTOMERICAS SELLANTES, TIPO M, GRADO NS, CLASE 25, USO NT, T, A, G y M.”

Señala que la impugnación presentada por la empresa SIKA PERU SAC, busca cuestionar su propuesta en virtud a un error de tipeo por parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA FACULTAD DE CIENCIAS - LABORATORIO LABICER – ANALISIS QUIMICOS, CONSULTORIA E INVESTIGACIÓN, por lo que a efecto de absolver el error, han remitido la Carta N°2909-2021 a dicho laboratorio, confirmando que se trata de un error de tipeo toda vez que el grado MS no existe y lo puede comprobar en la norma ASTM C920 PUNTO 4 CLASSIFICATION OF SEALANTS donde detalla claramente que solo existen dos tipos de grados el P y el NS.

De acuerdo a la respuesta emitida por el laboratorio la misma que adjunta, se confirma que se trata de un error de digitación y tipeo que no perjudica el alcance ni varia su oferta.

Manifiesta que, si bien la normativa de contrataciones del estado no ha definido que debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede entenderse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene” y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta según lo establecido en la OPINION N°011-2019/DIRECCION TECNICA NORMATIVA DEL OSCE.

Siendo que el grado propuesto es GRADO NS, debe tenerse en cuenta el principio que rige la contratación pública contenido en el LITERAL F del artículo 2 del TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la eficacia y eficiencia: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”

Que, teniendo en cuenta que el sustento del recurso impugnativo está totalmente dirigido a cuestionar la oferta técnica, mediante Oficio N° 1038-2021-GRLL-PECH-OAJ, de fecha se solicitó a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento la emisión del correspondiente informe técnico;

Que, mediante Informe N° 0005-2021-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, de fecha 01.10.2021, remitido a esta Oficina mediante Proveído N° 167-2021-GRLL-PECH-SGOM, de fecha 04.10.2021, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento remite el Informe Técnico N° 005-2021-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, suscrito por el Ing. Moisés Fernando Sandoval Enríquez Ingeniero del Área Técnica de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica; manifestando que en el proceso de selección se especifica adjuntar como requisito obligatorio, la Certificación del cumplimiento de norma ASTM C920 - Especificaciones estándar para juntas

elastomericas sellantes tipo M Grado NS, otorgado por laboratorio externo acreditado. Sin embargo, habiendo revisado el documento alcanzado por el postor ADITIVO ESPECIALES SAC - Informe Técnico N° 0677-17-lab 12 en el numeral 5 norma técnica utilizada indica el Tipo M Grado MS; opina que lo presentado no corresponde a la norma técnica requerida en el proceso de selección.

Que, a través del documento de Visto la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el recurso impugnativo y se pronuncia al respecto:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y COMPETENCIA PARA SU RESOLUCIÓN

1. El proceso de selección materia de análisis ha sido convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante La Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento), por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para la resolución del presente recurso.
2. De manera previa al análisis de fondo de los argumentos expuestos en el recurso impugnativo, es necesario verificar que éste cumpla con los requisitos de orden formal y sustancial exigidos para su interposición en el artículo 121° del Reglamento; debiendo asimismo constatar de manera preliminar que el mismo no se encuentre inmerso en alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 123° del Reglamento, pues caso contrario, se declarará tal situación, sin que deba emitirse pronunciamiento sobre el fondo.
3. En este contexto, el artículo 41° de la Ley y 117° del Reglamento establecen la competencia de la entidad convocante para resolver el recurso de apelación en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea menor o igual a cincuenta (50) UIT (S/.220,000.00). En virtud de ello, dado que el valor estimado de la Adjudicación Simplificada en evaluación es de S/ 74,812.14, corresponde que el mismo sea resuelto por el PECH.
4. El primer párrafo del artículo 119° del Reglamento ha establecido que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la apelación contra el **otorgamiento de la Buena Pro** o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro; siendo dichos plazos aplicables a todo recurso de apelación, indistintamente del órgano competente. En este extremo, se tiene que el otorgamiento de la Buena Pro se publicó en el SEACE con fecha 16.09.2021, por lo que habiéndose presentado el recurso de apelación con fecha 23.09.2021, este **ha sido interpuesto dentro del plazo establecido**.
5. En cuanto a la verificación de los requisitos de admisibilidad, se aprecia que el postor ingresó su recurso de apelación con fecha 23.09.2021. Sin embargo, habiendo verificado la no presentación de la garantía correspondiente, se le cursó el oficio N° 142-2021-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24.09.2021, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación; quedando en consecuencia, suspendido el plazo del procedimiento de impugnación hasta la subsanación, presentada por el Postor con fecha 27.09.2021, fecha a partir de la cual se computa el plazo para la atención del recurso.

PETITORIO

El impugnante solicita se revoque el acto impugnado contenido en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección, en el extremo en que se admite, evalúan y califican la propuesta del postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C., adjudicatario de la buena pro; por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos; se deje sin efecto la buena pro; y encontrándose calificada su propuesta, se les otorgue la Buena Pro.

DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

De conformidad con lo previsto en el literal d), numeral 125.2 - artículo 125° del Reglamento, la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo legal, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuvan a la resolución de dicho procedimiento.

En el marco de lo indicado, corresponde determinar como punto controvertido, lo planteado por el Impugnante en su recurso de apelación, así como lo planteado por el adjudicatario.

1. Determinar si la oferta presentada por ADITIVOS ESPECIALES S.A.C. cumple con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Administrativas, y si como efecto de ello, corresponde revocar o ratificar la decisión del Comité de Selección.
2. Como resultado del punto controvertido precedente, determinar si corresponde otorgar la Buena Pro al impugnante.

ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Postor SIKA PERU S.A.C, en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.
2. Debe tenerse presente que las Bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

1. El impugnante cuestiona la oferta del adjudicatario de la Buena Pro, postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C., y solicita se deje sin efecto la evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de dicho postor por no cumplir con el requerimiento técnico. Efectuada la absolución correspondiente, dicho postor sustenta la inexistencia de fundamentos del recurso de apelación; sin efectuar cuestionamientos a la oferta del impugnante.
2. El numeral 73.2 del artículo 75° del Reglamento regula que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, **la oferta se considera no admitida**.
3. Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0017-2021-PECH-01 I CONV., establece en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:
 - d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
 - i. Adjuntar como requisito obligatorio Hoja Técnica del producto, hoja de seguridad en idioma español.
 - ii. Adjuntar certificado de calidad de la empresa postora y certificado de cumplimiento de norma ASTM C920, Tipo M grado NS otorgado por laboratorio externo acreditado para certificarla norma ASTM C920
6. A su vez, en la página 21, se precisan las especificaciones técnicas, señalando para el ítem 1:

ÍTEM 1.1 El Sellador Elastómero de Poliuretano Bicomponente debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas.

- Cantidad : 390 galones.
(Presentación: Envase de 1.0 gln) ó Presentación de 1.5 gln.= 260 envases).
- Aspecto : Pasta de dos (02) componentes
- Material Base : Poliuretano.
- Aplicación en juntas verticales : Necesario (*)
- Pot Life (tiempo para aplicar) : 2 horas (mín.)
- Secado al tacto : 10 horas (máx.)
- Dureza ASTM D-2240 SHORE : 20 (Mínimo)
- Porcentaje de elongación ASTM D-412 : 300 – 500%
- Resistencia al rasgado ASTM D-624 : 45 LB. /PULG. (Mínimo)

(*) El producto para juntas verticales debe cumplir con la norma ASTM C 920, Tipo M, Grado NS.

Normas Técnicas

Debe adjuntar como requisito obligatorio Hoja Técnica del producto, hoja de seguridad en idioma español, así como certificado de calidad de la empresa postora y certificado de cumplimiento de norma ASTM C920, Tipo M **grado NS** otorgado por laboratorio externo acreditado para certificar la norma ASTM C920.

7. Revisada la oferta del adjudicatario, se observa a fojas 11, debidamente llenado y firmado, el Anexo N° 3, en el cual declara el cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los documentos del procedimiento.
8. A continuación, se observa a fojas 12 y 13 la Hoja Técnica del producto ofertado: SELLAFLEX PU 40 – Sellador elastomérico de poliuretano bicomponente especial para sellar juntas y fisuras; observándose en DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO de la ficha presentada, la indicación **GRADO NS:**

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

SELLAFLEX PU 40 Cumple con las especificación TT-S-00227E, Tipo II, Clase A; ASTM C920, Tipo M, Clase **25, Grado NS, Utilice** T, NT, M, G, A y O. ISO11600-F-25 LM . SELLAFLEX PU 40 supera los requisitos de prueba de ASTM C1247-93 para selladores expuestos a continua inmersión en líquidos. SELLAFLEX PU 40 es un sellador elastómero bi componente a base de poliuretano que cura en contacto con la humedad atmosférica, transformándose en una junta flexible y resistente con una excelente adherencia en la mayor parte de los materiales que se usan tradicionalmente en la construcción. Aprobado como sellador de juntas para superficies con la posibilidad de contacto incidental con alimen-

9. El adjudicatario de la buena pro, absuelve el recurso de apelación señalando que el documento observado contiene un error de tipeo; que no existe el grado MS y se puede comprobar en la norma ASTM C920 PUNTO 4 CLASSIFICATION OF SEALANTS donde detalla claramente que solo existen dos tipos de grados: el P y el NS.
10. El Informe emitido por el área usuaria indica que, habiendo revisado el documento alcanzado por el postor ADITIVO ESPECIALES SAC - Informe Técnico N° 0677-17-lab 12 en el numeral 5 norma técnica utilizada indica el Tipo M Grado MS; por lo que es de opinión técnica que lo presentado No corresponde a la norma técnica requerida en el presente proceso de selección.

11. Sin embargo, no obstante la opinión emitida, se ha obtenido información suficiente a través de internet¹ para determinar que efectivamente dentro del parámetro GRADO solo existen dos clasificaciones "NS": Non-Sag sealants (gun grade); y "P": Pourable sealants (self-leveling).

Que, el numeral 60.1, del artículo 60° del Reglamento regula la figura de la "subsanción de las ofertas", precisando cuáles son los casos en los que una Entidad puede requerirle al postor efectuar la subsanción de su oferta: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; precisando en el numeral 60.2 que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

Que, conforme a lo expresamente señalado en el artículo 2° de la Ley, los principios que rigen las contrataciones con el Estado, sirven de fundamento para el desarrollo de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; precisando que los mismos sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.²

¹ <https://www.buildsite.com/astm/C920>
<https://www.pecora.com/wp-content/uploads/2018/12/pec-45-ASTM-C920-Summary-9-27-18-mdm.pdf>
https://www.tremcosealants.com/fileshare/technical_bulletins/Bulletin-S-05-03ASTMC-920ExplanationOfTypeGradeClassUse.pdf
https://www.euclidchemical.com/fileshare/Literature/Bulletins/Euclastic_ASTM_C920.pdf
<https://www.osti.gov/servlets/purl/1647976> Página 6
<https://continuingeducation.bnppmedia.com/courses/osi/a-new-era-of-exterior-sealants/3/>

² Opinión N° 067-2018-DTN Dirección Técnica Normativa OSCE

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, en el presente caso, aun cuando la presentación de la oferta del Adjudicatario adolece de un defecto, es pasible de subsanación, por lo que, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario y disponer que el Comité de Selección le otorgue un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta y registre en el SEACE el certificado de cumplimiento de norma ASTM C920, Tipo M grado NS, cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa; no correspondiendo en esta instancia, declarar como no admitida la oferta del postor Aditivos Especiales S.A.C., siendo este extremo del recurso fundado en parte;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

El Impugnante ha solicitado que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, sin embargo, sobre la base de lo analizado en el primer punto controvertido, no corresponde que en esta instancia administrativa se le otorgue al Impugnante dicha buena pro, sino, disponer que, en el supuesto que el Adjudicatario no cumpla con la subsanación de su oferta, el Comité de Selección, de corresponder, otorgue la buena pro al Impugnante, pues su oferta ocupa actualmente el segundo lugar en el orden de prelación. En consecuencia, en este extremo el recurso impugnativo debe declararse infundado.

Que, el documento de Visto, concluye que corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor SIKA PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0017-2021-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para "Adquisición de Insumos para sellado de Juntas Elastoméricas de Poliuretano"; y en consecuencia corresponde:

- 1 Revocar el otorgamiento de la buena pro al postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C.
- 2 Disponer que el Comité de Selección otorgue al postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C., un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta y registre en el SEACE el certificado de cumplimiento de norma ASTM C920, Tipo M grado NS, cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa.
3. Habiéndose declarado fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, al haberse revocado la buena pro otorgada, corresponde devolver la garantía presentada para la interposición del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 132.2, del artículo 132° del Reglamento.

Recomienda que en el supuesto que el postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C. no cumpla con la subsanación de su oferta, en uso de sus atribuciones, el Comité de Selección declare la no admisión de la misma, y, de corresponder, otorgue la buena pro en el procedimiento de selección al postor SIKA PERU S.A.C;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor SOKA PERU S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0017-2021-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Adquisición de Insumos para Sellado de Juntas Elastoméricas de Poliuretano", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Selección designado mediante Oficio N° 0592-2021-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 11.08.2021, otorgue al postor ADITIVOS ESPECIALES S.A.C., un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta y registre en el SEACE el certificado de cumplimiento de norma ASTM C920, Tipo M grado NS, cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa.

TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración **DEVUELVA** la garantía presentada por el Impugnante como recaudo del recurso de apelación interpuesto en el proceso de selección sub materia.

CUARTO.- Notifíquese al responsable del SEACE para la publicación de la presente resolución gerencial en dicha plataforma, y hágase de conocimiento del Comité de Selección; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE

EXPEDIENTE SGD: OTD 0015910